

**RESOLUCIÓN INCOP No. 065-2012**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

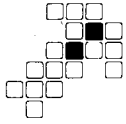
Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de calidad, eficiencia, eficacia, entre otros.

Que el artículo 286 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública creó el Instituto Nacional de Contratación Pública como organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máximo personero y representante legal el Director Ejecutivo.

Que el mismo artículo establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a la principal atribución de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública y elaborar parámetros que sirvan para medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en la misma ley.



Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Desarrollo, mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del gobierno central y de los gobiernos seccionales e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

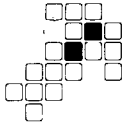
Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de la misma y de los contratos que de ella deriven se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación nacional.

Que el artículo 78 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el INCOP conjuntamente con las entidades contratantes, consolidará la demanda potencial de las entidades contratantes, para poder realizar subastas inversas corporativas para la adquisición de fármacos, en las cuales los proveedores de los mismos pujan hacia la baja el precio ofertado, que siempre será inferior a su oferta económica inicial, con la finalidad de suscribir convenios que permitan a las entidades contratantes adquirir directamente fármacos a través del Repertorio de Medicamentos.

Que el 29 de agosto de 2011 se publicaron varios procesos de subasta inversa corporativa que fueron posteriormente adjudicados y sobre los cuales se han suscrito convenios marco, conforme el siguiente cuadro:

PUBLICACIÓN	CÓDIGO DEL PROCESO	OBJETO	PROVEEDOR ADJUDICADO	FIRMA DEL CONVENIO
21 de agosto de 2011	SICM-116-2011	Carboplatino-Polvo para inyección-150 mg	PFIZER CIA.LTDA.	28 de noviembre de 2011
21 de agosto de 2011	SICM-352-2011	Lorazepam-Tableta-1 mg	PFIZER CIA.LTDA.	28 de noviembre de 2011
21 de agosto de 2011	SICM-496-2011	Temozolomida-Cápsula-100 mg	SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.	28 de noviembre de 2011
21 de agosto de 2011	SICM-497-2011	Temozolomida-Cápsula-20 mg	SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.	28 de noviembre de 2011





**INCOP**  
INSTITUTO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo 4.-** Las entidades contratantes prestadoras de salud quedan autorizadas, durante el plazo en que se mantenga la suspensión, a aprovisionarse mediante el procedimiento que corresponda, con el fin de cubrir sus necesidades inmediatas y evitar el desabastecimiento, sin que puedan por lo pronto hacer contrataciones para largos períodos o en grandes cantidades.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese con la presente Resolución tanto a las entidades contratantes como a los proveedores a quienes concierne lo aquí dispuesto.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2012.

Dr. Jorge Luis González Tamayo

DIRECTOR EJECUTIVO

**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**